



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 061 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 23 MAYO 2024

VISTO:

El escrito con registro N°026-2024569428 de fecha 21 de marzo de 2024, constituido por Informe N° 019-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, Auto Directoral N° 145-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 085-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.



Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 061 -2024-GRSM/DREM

Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Mediante Oficio N°136-95-EM/DGH de fecha 19 de junio de 1995, se aprobó los PAMAs presentado por PETROPERU S.A., donde figura la planta de ventas Tarapoto.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2024569428 de fecha 21 de marzo de 2024, PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A. (en adelante, el Titular), solicitó a la DREM-SM la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín”, (en adelante, ITS).

Que, mediante escrito con registro S/N de fecha 25 de abril de 2024, el Titular solicitó a la DREM-SM, ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de las observaciones del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín”, el cual fue requerido mediante Informe N° 013-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.

Que, mediante Carta N° 185-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de mayo de 2024, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 126-2024-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 015-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, donde se declara fundada la solicitud de ampliación de plazo del proyecto de “Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín”.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2024042700 de fecha 14 de mayo de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 013-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°019-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 16 de mayo de 2024, elaborado por el Ing. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 061 -2024-GRSM/DREM

documentación presentada por PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 104-2000-EM/DGAA; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín”.

Que, mediante Informe Legal N°085-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 23 de mayo de 2024, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín”, presentado por PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A., ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín”, presentado por PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 019-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 16 de mayo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 061 -2024-GRSM/DREM

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME N° 019-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR

Para : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

De : ING. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ
Especialista Ambiental.

Asunto : Informe final de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín", presentado por PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.

Referencia : Escrito N° 026-2024569428 (21/03/2024)
Escrito S/N (25/04/2024)
Escrito N° 026-2024042700 (14/05/2024)

Fecha : Moyobamba, 16 de mayo de 2024

TITULAR	: PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.		
REPRESENTANTE LEGAL	: JOSE ALFREDO CORONEL ESCOBAR		
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: WILLIAM PEDRO RAYMONDY QUISPE	CIP 49935	
	: ROLDAN HELVIS QUISPE SOLANO	CIP 192055	

I. ANTECEDENTES.

- Mediante Oficio N°136-95-EM/DGH de fecha 19 de junio de 1995, se aprobó los PAMAs presentado por PETROPERU S.A., donde figura la planta de ventas Tarapoto en el ítem 18.
- Mediante escrito con registro N° 026-2024569428 de fecha 21 de marzo de 2024, PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A. (en adelante, **el Titular**), solicitó a la **DREM-SM** la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín", (en adelante, **ITS**).
- Mediante escrito con registro S/N de fecha 25 de abril de 2024, el **Titular** solicitó a la **DREM-SM**, ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de las observaciones del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín", el cual fue requerido mediante Informe N° 013-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.
- Mediante Carta N° 185-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de mayo de 2024, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 126-2024-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 015-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, donde se declara fundada la solicitud de ampliación de plazo del proyecto de "Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín".
- Mediante escrito con registro N° 026-2024042700 de fecha 14 de mayo de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 013-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1. Titular del proyecto

Se encuentra inscrito en el registro de hidrocarburos de Osinergmin, según el siguiente detalle:



Tabla 1: Reporte registro de hidrocarburos

Nº	Actividad	Nº de registro	Fecha de emisión	Razón social	Dirección	Ubigeo
1	042 - PLANTAS ABASTECIMIENTO AEROPUERTO	0001-PAA-22-2006	28/04/2006	PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.	CARRETERA AL AEROPUERTO KM.3	SAN MARTIN / SAN MARTIN / TARAPOTO

Fuente: Osinergmin, 2024

2.2. Objetivo del proyecto.

Proveer las instalaciones requeridas para el manejo de los vapores de hidrocarburos generados durante el proceso de despacho de combustibles en Planta de Ventas Tarapoto, con el fin de disminuir la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) durante las operaciones de carga, a un valor por debajo de 10mg/L según normativa vigente y con una tasa de recuperación superior al 95% de los vapores en ellos tratados de Combustibles Clase I, con la finalidad de evitar que los vapores recuperados de los Medios de Transporte Terrestre sean liberados al ambiente, en cumplimiento de la normativa estándar de la Agencia de Protección Ambiental (EPA):

- 40 CFR 60.501 Definiciones.
- 40 CFR 60.502 Estándar para las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (VOC) en los terminales de gasolina.
- 40 CFR 63.422 Estándares para las plataformas de carga

2.3. Ubicación del proyecto.

El establecimiento se encuentra ubicado en la en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, distrito de Tarapoto provincia y departamento de San Martín.

2.4. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

2.5. Descripción de los componentes del proyecto.

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

2.5.1. Situación aprobada

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados mediante Oficio N° 136-95-EM/DGH.

a) Ubicación Geográfica de la planta.

La planta se ubica en las siguientes coordenadas UTM – DATUM WGS 84:

Tabla 2: Coordenadas de ubicación presentada

Vértices	Coordenadas	
	Este	Norte
A	348363.00	9280371.00
B	348410.00	9280379.00
C	348417.00	9280355.00
D	348448.00	9280333.00
E	348437.00	9280332.00
F	348447.00	9280318.00
G	348455.00	9280319.00
H	348492.00	9280267.00
I	348462.00	9280264.00
J	348463.00	9280261.00
K	348386.00	9280246.00

Fuente: pág. 10 del ITS

b) Ubicación Geográfica del proyecto

El proyecto se ubicará en las siguientes coordenadas UTM – DATUM WGS 84:

Tabla 3: Coordenadas de ubicación presentada

Vértices	Coordenadas	
	Este	Norte
A	348383.40	9280290.94
B	348444.78	9280302.19
C	348452.37	9280267.02
D	348391.23	9280255.45

Fuente: pág. 10 del ITS

c) Descripción de los componentes aprobados.

1. Zona de distribución.

• **Zona de Recepción / Despacho de Cisternas**

Isla de Despacho

El sistema de despacho consta de cuatro (04) líneas de transferencia (Isla de despacho N°1: Gasolina Regular 84 y Diésel-B5, y un (1) brazo de carga de Gasolina Regular 90 y Kerosene actualmente fuera de servicio) y una (01) línea de transferencia hacia las aeronaves ubicadas en la rampa de ADP.

Zona de Recepción

Se recibe combustibles de los camiones cisterna que son transferidos desde la Planta Yurimaguas, Eten, Refinerías Talara y El Milagro, para esta operación cuenta con cinco (05) líneas de recepción: una línea para Gasolina-90, una línea para Gasolina 84, una línea para Turbo A-1, una línea para Diésel-2, una línea para Kerosene (actualmente fuera de servicio).

• **Tanques y Capacidad de Almacenamiento**

La Planta de Ventas Tarapoto cuenta con (08) ocho tanques cilíndricos (tres (03) verticales y cinco (05) horizontales) para el almacenamiento de combustible y con tanque para almacenamiento de agua contra incendio, adicionalmente cuenta con una poza de almacenamiento de agua de 47.14 m³ (12 461 galones) de capacidad, está dividida en dos grupos:

- Tanques de Productos Blancos (Gasolina Regular 90, Gasolina Regular 84, Turbo A-1 y Diésel-B5).
- Tanque de Agua Contra Incendio. (Agua Potable).

La capacidad bruta de almacenamiento de combustible en tanques de la Planta de Ventas Tarapoto es de 1400,67 m³ (370 017,80 galones), y de agua C.I. entre el tanque y la poza es de 180 474, 42 galones con la siguiente distribución:

La planta cuenta con tres (03) tanques metálicos cilíndricos horizontales superficiales para el almacenamiento de Turbo A1 y dos (02) tanques para almacenamiento de agua.

La Tabla N° 05 presenta las características de los tanques que conforman el sistema de almacenamiento.



Tabla N°4. Características de los tanques de almacenamiento

TAG	PRODUCTO	TIPO	CAP. BRUTA (m ³)	BARRILES (OIL)	DIAMETRO (mm)	ALTURA/ LOGITUD (mm)
TK-01	Diésel B5	Vertical	305,44	1 921,02	8 610,6	5 435,6
TK-02	Gasolina 84	Horizontal	89,59	563,48	3 225,8	11 730
TK-03	Turbo A-1	Horizontal	89,80	564,76	3 149,6	11 730
TK-04	Turbo A-1	Horizontal	92,09	579,16	3 175,0	11 730
TK-05	Turbo A-1	Horizontal	91,72	576,83	3 175,0	11 730
TK-06	Kerosene (sin uso)	Horizontal	91,87	577,78	3 175,0	11 730
TK-07	Diésel B5	Vertical	315,23	1 982,56	9 245,6	4 978,4
TK-08	Gasolina 90	Vertical	324,93	2 043,58	9 423,4	4 902,2
Total:			1 400,67	8 809,17		
TK-09	Agua C.I.	Vertical	636,00			
-	Poza de almacenamiento C.I.	Poza	47,17			
Total:			683,17			

Fuente: PETROPERU S.A. / Doc. Estudio de Riesgo -tema (contratista en seguridad & Medio Ambiente)



Los tanques cuentan con una válvula de presión y vacío como sistema de alivio de presión-vacío, asimismo el tanque de diésel cuenta con venteo libre "OPEN VENT".

El tanque TK-08 de Gasolina Regular 90 cuenta con sábana flotante y venteo libre con ventanas ubicadas en cilindro y techo tanque.

Los tanques cuentan con visores de nivel, dichos valores pueden visualizarse en el pie del tanque. Todos los tanques cuentan con zonas estancas impermeabilizadas, de acuerdo con los lineamientos de la legislación ambiental vigente. Los drenajes de las zonas estancas indicadas se unen en un colector principal alineado a la red de drenaje de ADP S.A y cuando se percibe la existencia de trazas de producto se recupera en los cubetos.

• **Área de Electrobombas**

Se cuenta con área techada, donde se ubican las siguientes electrobombas:

- Motor de 5 HP de Recepción y Despacho de Gasolina de 90.
- Motor de 7,5 HP de Despacho de Gasolina de 84.
- Motor de 5 HP de Recepción y Despacho de Turbo A1.
- Motor de 5 HP de Despacho de Diésel B5.
- Motor de 20 HP de Recepción Diésel B5.
- Motor de 20 HP de Recepción de Gasolina 84.
- Motor de 20 HP de Recepción de despacho Turbo A1.

El área de bombas despacho y recepción se encuentra ubicada adyacente a la zona de despacho. En la Tabla N° 04 se presentan las características del sistema de bombeo de la planta.

Tabla N° 5. Características de electrobombas en Planta de Ventas Tarapoto

Ítem	N° Local	Marca	Modelo	Caudal (GPM)	RPM	P (head)	HP	AMP	SERVICIO
1	67-E/B-1	Ingersoll Rand	A	350	3500	35	5	13.4/6.7	E/B Gas-90 Despacho/ Recepción
2	67-E/B-2	Ingersoll Rand	A	225	3470	100	5	21.0/10.5	E/B Gas-84 Despacho

3	67-E/B-3	Ingersoll Rand	-	240	-	35	5	12.2/6.1	E/B Kerosene Despacho/ Recepción
4	67-E/B-4	Ingersoll Rand	A	350	3500	35	5	13.4/6.7	E/B DB5 Despacho
5	67-E/B-5	-	-	-	-	-	20	51/25.5	E/B Recepción DB5
6	67-E/B-6	Hidrostal	-	-	3530	-	20	52.5/26.25	E/B Recepción Gas-84
7	67-E/B-7	Hidrostal	-	-	-	-	20	52.5/26.25	Turbo A-1 Despacho/ Recepción
8	E/B CI-9	Worthington	-	-	-	-	75	180/90	E/B Para Agua C.I.
10	67 - E/B - 11	Goulds Pumps	3196	250	3600	90	10	26.8/13.4	E/B Recepción Turbo A-1
11	67 - E/B - 14	Goulds Pumps	3196	500	1775	99	20	23.8	E/B Gas-84 Recepción
12	67 - E/B - 15	Goulds Pumps	3196	500	3560	99-7	20	26.9	E/B Diesel-B5 Recepción
13	67 - E/B - 16	Goulds Pumps	3196	500	1775	99	20	23.8	E/B Gas-90 Recepción

Fuente: PETROPERU S.A. / Doc. Estudio de Riesgo -tema (Contratista en seguridad & Medio Ambiente)

- **Área de Zona Estanca**

En la planta de Ventas Tarapoto se ubican dos (02) cubetos E y F que seguidamente se detallan:

Cubeto E. El cubeto E corresponde para los tanques verticales TK-01, TK-07, TK-08 y el tanque horizontal TK-02 tiene dos accesos y la altura del dique de contención en promedio es de 0,9687 m con una capacidad volumétrica de contención de 1120 m³.

Cubeto F. El cubeto F corresponde para los de Turbo A-1 tiene una altura promedio de 0.5 m y una capacidad volumétrica de 355 m³, asimismo los diques de ambos cubetos están hechos de concreto armado de sección rectangular.

La planta de Ventas Tarapoto cuenta también con servicios auxiliares (subestación eléctrica, área de grupos electrógenos y oficinas administrativas, las cuales están ubicadas frente a la zona de despacho.

- **Sistema de Control Operativo**

Para la detección del nivel en los tanques se tienen instalados medidores de tipo capilar (vidrio réflex), en la parte externa de los tanques verticales estos poseen medidores Varec de tipo mecánico con flotador sobre el nivel del líquido.

La medición de fluido se hace con contómetros tipo turbina, estos elementos contienen un sensor de velocidad conformado por una rueda en forma de turbina, donde se relaciona el empuje del fluido con el número de vueltas que da esta rueda. Contiene además un elemento giratorio colocado en el centro del flujo y las revoluciones de este elemento son proporcionales a la velocidad de flujo. El número de giros se transmite mecánicamente a un registrador, el cual muestra el valor del gasto y el volumen acumulado.

La Planta de Ventas Tarapoto tiene un control de emergencia para el despacho de combustible. Este cierre de emergencia cuenta con válvulas motorizadas para cada línea, donde el sistema de accionamiento se encuentra ubicado en cada isla de despacho.

El sistema de emergencia se encuentra alimentado con tensión de 220 V desde la sala de tableros hacia las válvulas motorizadas que se encuentran ubicadas



cada una en una línea de combustible. Las botoneras de emergencias se encuentran ubicadas en cada isla de despacho y al costado de las oficinas administrativas para cualquier emergencia, haciendo actuar a las válvulas motorizadas con el cierre o impedimento del paso de combustible hacia la isla de despacho.

El sistema de recuperación de vapores en la planta actualmente consiste en un colector de gases que van desde la parte superior de la cisterna hasta el tanque recuperador de vapores, el mismo que en su interior permite recuperar los vapores de hidrocarburos por condensación de esta manera disminuir los daños al medio ambiente por emisiones de hidrocarburos.

d) Programa de Monitoreo

Según el Informe de Monitoreo Ambiental en Planta de Ventas Tarapoto (junio, 2023), la localización de los Puntos de Muestreo se realizó mediante el uso de un GPS (Sistema WGS 84), obteniendo las coordenadas UTM de cada punto de muestreo de la siguiente forma:

Tabla N°6: Coordenadas de Calidad de Aire

Calidad de aire			
Ítem	Punto de muestreo	Coordenadas utm -wgs84	
		Este	Norte
1	CA-01 PT	0348453	9280268

Fuente: Informe de Monitoreo Ambiental – junio 2023



2.5.2. Situación proyectada

La recuperación de los vapores se produce durante el proceso de despacho de combustibles líquidos clase I y II (Gasolinas, Biodiesel), realizado a través de los brazos de carga a los carrotanques.

EQUIPOS DEL SISTEMA DE GENERACIÓN DE VAPOR

- **Unidad de Recuperación de Vapor (VRU) Paquetizada**

La unidad de recuperación de vapor (VRU) es diseñada para absorbente de gasolina y fabricada de acuerdo con la caracterización particular del fabricante. Esta, será instalada en un área Clase 1 Div2, grupo D.

El sistema VRU individual para dar servicio al proceso de carga de camiones incluye lo siguiente:

- **(02) Recipientes autoportantes de lecho de carbono**

Diseñados según ASME VIII (con estampa) para vacío total de hasta 80 PSIG a 300 °F. Los recipientes de adsorción están diseñados para funcionar a 15 PSIG o más y se sellarán de acuerdo con el código ASME Sección VIII. Las juntas serán Klinger 4401 o equivalentes. Cada recipiente tendrá el tamaño adecuado para el servicio. Los recipientes estarán equipados con conexiones de entrada y salida de vapor, grandes boquillas de llenado de carbón, vías de acceso con pescantes, boquilla de aire de purga, conexiones de instrumentos, soportes de lecho de carbón y distribuidores de aire/vapor. Los recipientes de adsorción incluirán rejillas de soporte del lecho de carbón. Las válvulas de alivio de presión serán conexiones NPT. No se consideran escaleras ni plataformas. Cada recipiente adsorbente se suministrará con un libro de datos electrónico e incluirá como mínimo lo siguiente:

✓ Todos los informes de datos del fabricante

- ✓ Todos los cálculos para el buque
- ✓ Documentación NDE (UT, hidrottest, etc.)
- ✓ Todas las MTR

- **Carbón activado para (02) recipientes de lecho de carbón con un total de 32,600 libras.**

Carbón activado a base de carbón diseñado para adaptarse a esta aplicación con alta capacidad de adsorción, fácil de regenerar, alta resistencia mecánica, baja caída de presión y baja reactividad.

- **(01) Columna de absorción**

Diseñada según ASME VIII (con estampa). Las juntas serán Klinger 4401 o equivalentes. El recipiente incluirá conexiones de entrada/salida de gasolina líquida absorbente y conexiones de entrada/salida de vapor de gasolina. Las características adicionales incluyen boquilla(s) de pulverización, dispositivo de eliminación de niebla, conexiones de instrumentos y soporte de la empaquetadura. La columna estará diseñada para 14,9 psig a 300 °F según ASME Sección VIII.

- **Válvulas de conmutación de entrada de vapor montada sobre patín y colector de tuberías**

Conformada por seis (6) válvulas de mariposa de alto rendimiento y accionamiento eléctrico, tuberías ANSI 31.3 de 150 lb y bastidor de acero pintado. Válvulas accionadas por resorte de suministro y retorno montadas en patín.

- **(01) Bomba de Vacío Pintada**

Skid con Bomba de Vacío, Bomba de Retorno Absorbente, Spool de Tubería, Recipiente Absorbente, Instrumentos y Válvulas instalados.

- **Spool de tuberías instaladas en el patín.**

Pintado con Primer Coat y Top Coat. Las juntas deben ser Klinger 4401 o equivalente.

- **(01) Bombas de vacío: Bombas de vacío de tornillo seco.**

Construcción estándar del fabricante que incluye carcasa y tornillos de hierro dúctil. Incluye motor TEFC tipo Premium de alta eficiencia (50 HP) y aceite de lubricación inicial con tuberías de líquido absorbente a las bombas de vacío para la refrigeración de la camisa y la inyección variable de líquido para controlar la temperatura de descarga de las bombas. Los instrumentos de temperatura RTD estarán situados en las líneas de descarga. Los solenoides de inyección de líquido tendrán un cuerpo de acero inoxidable y bobinas a prueba de explosiones.

- **Accionamiento de velocidad variable**

Para la bomba de vacío que se instalará en un armario NEMA 12 en el edificio de controles proporcionado por el cliente cerca del lugar de instalación de la VRU.

- **(01) Bomba de retorno absorbente**

Con carcasa de hierro dúctil de construcción ANSI estándar del fabricante con un impulsor de acero inoxidable 316 equipado con un sello mecánico simple Goulds o equivalente y motor Clase I Div2, Grupo D (7,5 HP), con tuberías, las válvulas de aislamiento y el montaje del patín para la bomba de retorno dentro de los límites del patín.



- **Control de nivel para la bomba de retorno de absorbente y el recipiente de absorbente.**

La VRU estará equipada con protección multinivel para evitar que se llene inadvertidamente de absorbente circulante, lo que provocaría niveles elevados y posibles vertidos. El sistema VRU empleará lo siguiente:

- ✓ Monitor de nivel de absorbedor con interruptor automático de desconexión por nivel alto.
- ✓ Válvulas automáticas de bloqueo en caso de fallo en las líneas de suministro y retorno de absorbente para evitar la entrada de absorbente en la VRU en cualquier momento en que la VRU no esté en funcionamiento, incluidas las ocasiones de corte de suministro eléctrico.
- ✓ Sistema electrónico de control de nivel.

La lógica de control debe incluir una función de bombeo automático para reducir el nivel en el recipiente de absorción en caso de que la unidad se apague por alto nivel.

- **(01) Filtro**

De 3" instalado en la línea de retorno de gasolina en el patín.

- **(02) Placa de Orificio con Transmisor Indicador de Caudal (FE/FIT)**

Para líneas de líquido de gasolina (fuera de patín). Precisión de 0,075%.

- **(01) Placa de orificio con transmisor indicador de caudal (FE/FIT)**

Para carga de gasolina absorbente línea (sobre patines). Precisión del 0,075%.



Bomba de Suministro de absorbente

Con carcasa de hierro dúctil de construcción ANSI estándar del fabricante con un impulsor de acero inoxidable 316 equipado con un sello mecánico simple Goulds o equivalente y un motor Clase I Div 1, Grupo D (10 HP). La bomba de suministro de absorbente se instalará cerca del depósito de almacenamiento de absorbente de suministro sobre cimentación, con las tuberías, válvulas de aislamiento, válvula de retención, filtro y manómetro. El control de la bomba se realizará desde el PLC de la VRU.

Brazo de Recuperación de Vapor

Equipados con un acoplador de vapor de baja caída de presión que permite la recuperación de vapores durante la carga de múltiples compartimentos.

Rango de movimiento

- Horizontal de 360° y vertical +15° a -15°.

Conexiones de montaje

- Brida RF ANSI de Ø4" clase 150

Presiones nominales

- Presión de trabajo: 1500 kPa (217.6 Psi)
- Presión máxima de acoplamiento: 500 kPa (72.52 Psi)

Rango de temperatura de trabajo

- -30°C a 60°C

Material

- Cuerpo: Viton B70 o GFLT o similar técnico
- Sello antipolvo: Buna Nitrile o HAN o similar técnico
- Junta: Klingersil o Viton A o similar técnico

DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES DE INSTRUMENTACIÓN

SISTEMA DE CONTROL

El sistema de control de la VRU es un sistema automatizado, en nivel 4 según la pirámide de automatización de la norma ANSI/ISA-95 "Enterprise-Control System Integration". No requiere de intervención de operadores, ya que se activa tan pronto haya presencia de vapores de hidrocarburos en la línea de succión del Skid.

SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES

El backbone de telecomunicaciones, ubicado en la sala de control de Planta de Ventas Tarapoto, estará basado en una red cableada y en redundancia, conforme a un nivel Tier 2 de la norma ANSI/TIA-942-A Telecommunications Infrastructure Standard for Data Centers. El backbone será de tipo modular conforme a las normas de cableado estructurado

SOFTWARE DE SUPERVISIÓN Y SISTEMA DE MONITOREO DE EMISIONES CONTINUAS CEM

El software estará conectado a una aplicación (servidor) alojada en la nube, a través de una conexión a internet, la cual es redundante y que es de un tercero proveedor de servicio de Internet (ISP). Desde la nube, PETROPERÚ podrá realizar consultas (reportes) de la calidad de las emisiones desde cualquier terminal de computadora, tablet o smartphone y con las credenciales que permitan visualizar y/o descargar reportes auditables.



CIBERSEGURIDAD

El backbone de telecomunicaciones, conformado por el cableado, switches y routers, está protegido por cortafuegos de red (firewalls), con el objeto de mitigar los posibles intentos de intrusión remoto desde Internet. Los firewalls estarán configurados para establecer una zona desmilitarizada (DMZ), en la cual estará conectado un servidor WEB.

SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO (NAS)

El servidor NAS estará conectado a la red LAN del SCADA, permitiendo almacenar y recuperar los datos en un punto centralizado para todas las aplicaciones y hosts autorizados en la red (servidores y estaciones de operación). A nivel de la topología de la red en la arquitectura de control, este servidor estará alojado dentro de la red LAN o segmento donde se conectan las estaciones de operación.

2.6. Cronograma y presupuesto de ejecución

El Titular señala que la ejecución de las actividades propuestas se realizará en tres (3) años, y que el costo de ejecución se estima en S/ 118,143.0 (ciento dieciocho mil ciento cuarenta y tres y 00/100 soles)

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

IV. EVALUACIÓN.

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°

019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5°¹ y 8°² del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14°³ y en el artículo 40°⁴ del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental



- 1 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".
- 2 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".
- 3 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:
a) Plan de Abandono.
b) Plan de Abandono Parcial.
c) Plan de Rehabilitación.
d) Informe Técnico Sustentatorio".
- 4 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**
"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos
En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento

complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de

de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un periodo máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio.



modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende modificar componentes en el establecimiento, ampliar la capacidad de almacenamiento y modificar el programa de monitoreo aprobado en la DIA; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

Adicionalmente, dado que PETRÓLEOS DEL PERU – PETRO PERU S.A. es Titular de la actividad de comercialización de hidrocarburos, los criterios a aplicarse son los indicados en el Anexo 1 y 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

4.2. Absolución de observaciones.

4.2.1. Antecedentes



Observación 1: el titular deberá especificar el documento de aprobación del PAMA del año 1995 y al mismo tiempo deberá presentarlo en anexos.

Respuesta: El titular presentó el Oficio N° 136-95-EM-DGH se aprobó los PAMAS de PETROPERÚ S.A para sus veintidós (22) instalaciones, en el ítem 18 del oficio refiere a la aprobación de la "Planta de Ventas Tarapoto" con número de registro M.E.M 01000361

Conclusión: Observación absuelta

4.2.2. Sello y firma del representante legal

Observación 2: se puede apreciar en la firma del representante legal al señor José Alfredo Coronel Escobar que firma el presente ITS, pero en el certificado de vigencia de poder figura el señor Chunga Palacios Ernesto Manuel, al mismo tiempo figura el DNI del señor Chung, en tal sentido deberá concordar la documentación con dicho ítem.

Respuesta: El titular presentó información del representante legal el señor José Alfredo Coronel Escobar mediante PARTIDA ELECTRÓNICA N°11014754 y número de Asiento N° C00351, ver Anexo-B: Registro de personas jurídicas libro de sociedades anónimas de la SUNARP.

Conclusión: Observación absuelta

4.2.3. Ubicación del proyecto.

Observación 3: el titular presenta la tabla 04 coordenadas de ubicación planta de ventas Tarapoto, podemos observar que solamente incluye una pequeña parte del terreno donde funciona la planta. En tal sentido deberá incluir el área total de la planta y al mismo tiempo deberá incluir las coordenadas donde se ejecutará el proyecto. Deberá especificar el área de influencia directa e indirecta de la planta respetando el buffer de 100 metros consignado con su respectivo mapa.

Respuesta: El titular presenta la ubicación de acuerdo a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta

4.2.4. Plan de monitoreo ambiental.

Observación 4: El Titular menciona “se continuará realizando el monitoreo de la calidad de ruido aprobado en los instrumentos de gestión aprobado anteriormente, considerando que la frecuencia de monitoreo”, en tal sentido de acuerdo al numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, que Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, en base a dicho artículo se solicita la incorporación de puntos de monitoreo de ruido de acuerdo a la fuente generadora con una distancia no mayor a 3 metros de distancia dentro del área de instalación del componente de recuperación de vapores.

Respuesta: El titular precisa incorporar nuevo punto de control de monitoreo para un ITS cuyo sustento es la instalación de nuevos sistemas de recuperación de vapor (VRU) es decir mejora tecnológica de impacto no significativo.

Conclusión: Observación absuelta

4.2.5. Otros

Observación 5: El Titular deberá presentar el informe de levantamiento de observaciones, así como el expediente del ITS de manera impresa y en medio digital editable y no editable. Asimismo, debe adjuntar los archivos CAD de los planos trabajados. La versión digital en pdf debe contar con la firma de los profesionales encargados de la elaboración del ITS, al igual que los planos y todos los anexos.



Respuesta: El titular presento los solicitado.

Conclusión: Observación absuelta

Observación 6: El Titular deberá seguir los criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio, tal como se indica en el Anexo 3 de la R.M. N° 159-2015-MEM/DM.

Respuesta: El titular presento el ITS de acuerdo a los criterios técnicos de la R.M. N° 159-2015-MEM/DM.

Conclusión: Observación absuelta

V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 104-2000-EM/DGAA; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín”.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

VI. RECOMENDACIONES.

DERIVAR el presente informe al especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal, la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín", presentado por PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.

Es cuanto cumpla con informar a usted, para los fines del caso.

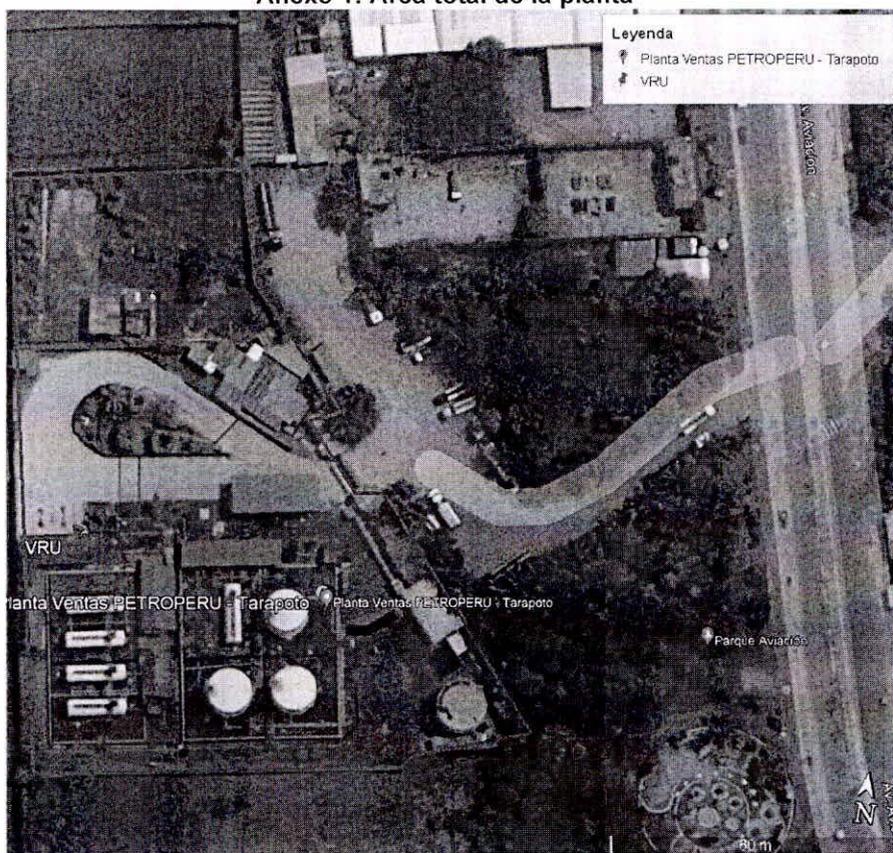
Moyobamba, 16 de mayo de 2024

Atentamente;




Jimmy A. Iberico Rodríguez
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
C.I.P. 194827

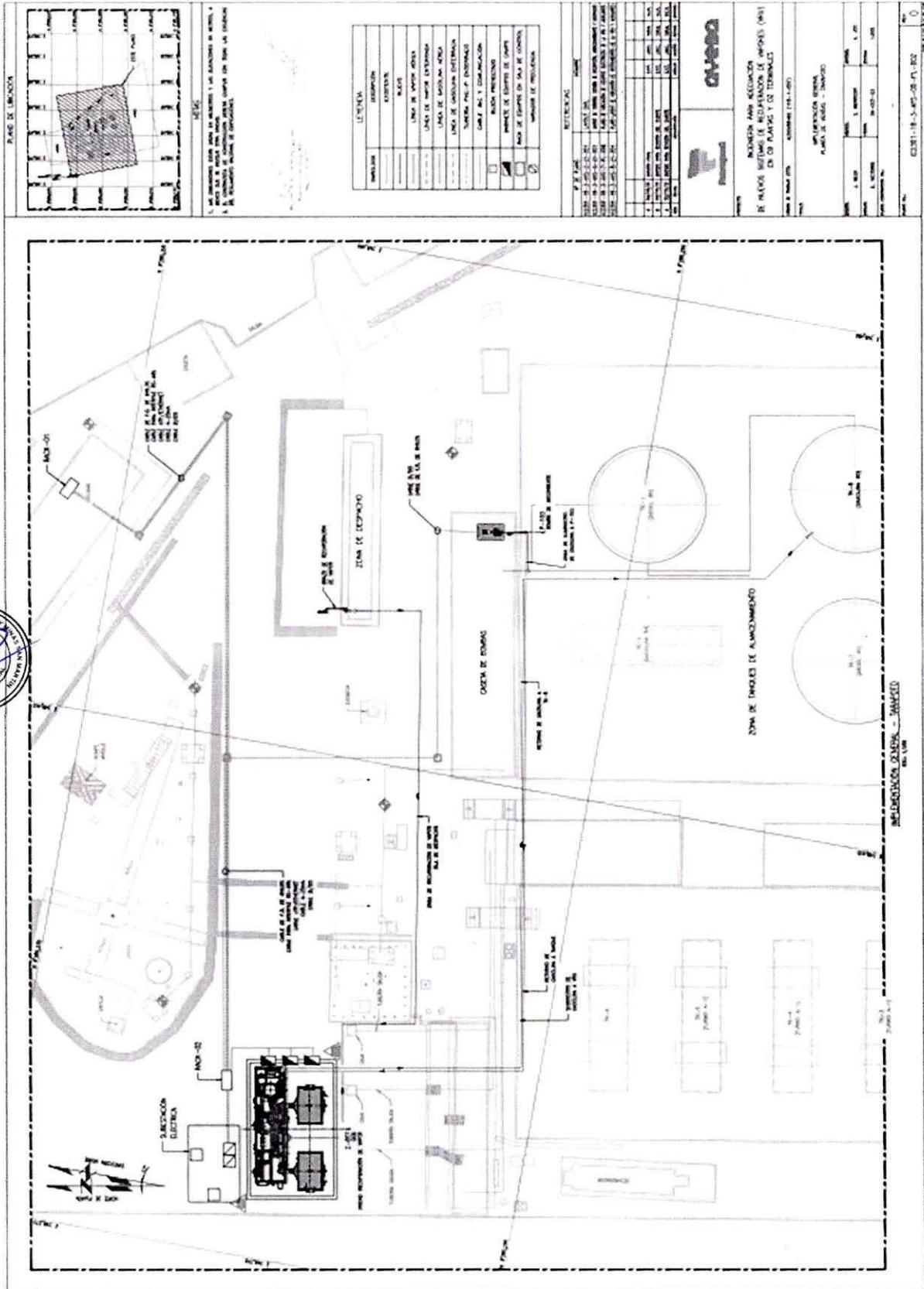
Anexo 1: Área total de la planta



Anexo 2: Área del proyecto



Anexo 3: adecuación de sistemas de recuperación de vapores





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 145 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 16 MAYO 2024

Visto el Informe N° 019-2023-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, se **REQUIERE** al Especialista Legal la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín", presentado por PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.

NOTIFICAR al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 085-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín", presentado por PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.

Referencia : - Informe N° 019-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR
- Auto Directoral N° 145-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 23 de mayo de 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N°145-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de mayo de 2024, sustentado en el Informe N°019-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 16 de mayo de 2024, solicita emitir el informe legal de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín", presentado por PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

(específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Mediante Oficio N°136-95-EM/DGH de fecha 19 de junio de 1995, se aprobó los PAMAs presentado por PETROPERU S.A.

Mediante escrito con registro N° 026-2024569428 de fecha 21 de marzo de 2024, PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A. (el Titular), solicitó a la DREM-SM la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín” (ITS).

Mediante escrito con registro S/N de fecha 25 de abril de 2024, el Titular solicitó a la DREM-SM, ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de las observaciones del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín”, el cual fue requerido mediante Informe N° 013-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.

Mediante Carta N° 185-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de mayo de 2024, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 126-2024-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 015-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, donde se declara fundada la solicitud de ampliación de plazo del proyecto de “Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín”.

Mediante escrito con registro N° 026-2024042700 de fecha 14 de mayo de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM la documentación a subsanar en las observaciones contenidas en el Informe N° 013-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°019-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 16 de mayo de 2024, elaborado por el Ing. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 104-2000-EM/DGAA; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín”.

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín”, presentado por PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **otorgar la conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – planta Tarapoto ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín", presentado por PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A., ubicada en Av. Aviación N°620, Barrio Huayco, Tarapoto – San Martín de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403